

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.279/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Sagrario Hernández Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 145 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Georghé Radu Blaj, contra la empresa “Ingeniería Coperfa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 11 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Georghé Radu Blaj, contra “Ingeniería Coperfa, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.532,30 euros, más 153,23 euros en concepto de intereses y 153,23 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2518, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas

notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que para la admisión a trámite deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2518/0000/00/1371/08, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingeniería Coperfa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.174/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Sagrario Hernández Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 2 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago de Ussía Isasi, contra la empresa “Buy To Let, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución de fecha 11 de enero de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 11 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Santiago de Ussía Isasi, contra “Buy To Let, Sociedad Limitada”, por un principal de 19.462,04 euros, más 1.946,20 euros en concepto de intereses y 1.946,20 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución

por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2518/0000/00/1407/08, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Santiago de Ussía Isasi y “Buy To Let, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.278/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Sagrario Hernández Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Garranzo Ibáñez, contra la empresa “Talleres Hurtado, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado citación para comparecencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Sagrario Hernández Herrero.—En Madrid, a 18 de enero de 2010.

Visto el estado de la presente ejecución, y teniendo por presentado el anterior escrito por don José María Garranzo Ibáñez, en fecha 30 de julio de 2009, únase a los autos de su razón, y vistas las manifestaciones en él vertidas procédase a citar a las partes para comparecencia, ante este Juzgado de lo so-

cial, que tendrá lugar el día 17 de febrero de 2010 a las nueve y quince horas, al objeto de conocer la situación en que se encuentra la ejecución y debatir cuanto a las partes de interés en relación con ella advirtiendo a estas que podrán traer a la vista los medios de prueba de que intenten valerse y sean válidos en derecho.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que para la admisión a trámite deberá depositar la cantidad de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con número 2518/0000/30/0297/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—La magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Talleres Hurtado, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.261/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Sagrario Hernández Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Cantolla Jiménez, contra la empresa "Feser Siglo XXI, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo de fecha 11 de enero de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 11 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeu-

do, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que para la admisión a trámite deberá depositar la cantidad de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado, con número 2518/0000/30/0660/07, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

Advirtiéndose a las partes que conforme el artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Feser Siglo XXI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.323/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Esther Rodríguez Ruiz-Malo, secretaria judicial de refuerzo del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.488 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Tajouri, contra la empresa "Basileias Global, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia número 511 de 2009.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Mohamed Tajouri, contra "Basileias Global, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, ante la imposibilidad de readmitir, declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes en la fecha de la presente resolución y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 5.382 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 3.417 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de la presente resolución, sin perjuicio de regularizar las prestaciones de desempleo y absolviendo a la empresa demandada de las demás pretensiones frente a la misma deducidas en demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través del correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), y adviértase que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, anunciable a través de escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo social.

También se advierte a la parte empresarial, condenada, que si recurre deberá acreditar el importe de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta al efecto en "Banesto", cuenta número 2522, autos número 1.488/2009, denominada "Fondos de anticipos reintegrables de sentencias recurridas". Deberá ingresar igualmente en la mencionada cuenta número 2522, autos número 1.488/2009 (si bien en resguardo de ingreso independiente de "Banesto"), 150,25 euros en concepto de depósito, teniendo que acreditar este depósito en el momento de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.